



VIERNES 18 DE ENERO DE 2019 AÑO CVI - TOMO DCXLIX - Nº 13 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar **5**^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD de SANTA CATALINA

Decreto N° 2904/2019

Santa Catalina (Holmberg), 08 de enero del 2019.-

VISTO

Las prescripciones de la Ley 8102 y la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral) y sus modificatorias para la realización de actos electorales municipales.

Y CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Proclamación emanada de la Junta Electoral Municipal de Santa Catalina (Holmberg), los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, electos en los comicios celebrados el día 14 de junio de 2015, fenecen el 10 de diciembre del corriente año, fecha en la cual deberá tomarse juramento al nuevo Intendente Municipal.

Que por ello, corresponde efectuar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen.

Que según lo prescripto por el art. 49, inc. 4 de la Ley 8102 es atribución del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales.

Que conforme lo dispone el art. 143 de la Ley 8102 (modificación impuesta por la ley 10407, art. 9) las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar en el plazo comprendido entre los 30 días anteriores y los 30 días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores Provincial y Tribunos de Cuentas de la Provincia

Que el Gobierno Provincial ha convocado a elecciones de renovación de sus autoridades para el día 12 de mayo de 2018.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera conveniente que las elecciones se llevan a cabo el día 14 de abril del año 2019.

Que la convocatoria debe reunir los requisitos establecidos en el art. 44 de la Ley 9571, a saber: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-D E C R E T A

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA
Licitación PúblicaPag. 1
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE
Decreto N° 22/19Pag. 2
MUNICIPALIDAD DE LAS VERTIENTES
Decreto N° 3/2019Pag. 2
MUNICIPALIDAD DE MONTE LEÑA
Decreto 09/2019Pag. 3

ARTICULO 1º) Convóquese al cuerpo Electoral Municipal de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg), a alecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de autoridades municipales del Municipio de Santa Catalina (Holmberg), para el día 14 de abril del año dos mil diecinueve, desde las ocho y hasta las dieciocho horas.

ARTICULO 2°) La convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; siete (7) Concejales Titulares y siete (7) Concejales Suplentes y tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3°) La elección se efectuará mediante boletas por Partidos Políticos o Alianza, en los términos y con los alcances dispuestos por el artículo 14 de la ley 8102 (modificado por el art. 1 de la ley 10535).-

Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en blanco y negro. Serán de doce por quince centímetros (12 x 15 cm.) para la categoría de Intendente Municipal y de de doce por diez centímetros (12 x 10 cm.) para la categoría de Tribunal de Cuentas. Las boletas separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

ARTICULO 4°) En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y las prescripciones de la Ley provincial 9571 (Código Electoral Provincial) con excepción del Título III, Capítulo IV (Boleta única de Sufragio) y supletoriamente,

el Código Electoral de la Nación, en este orden. La autoridad electoral será la Junta Electoral Municipal integrada conforme lo prescribe el art. 132 de la Ley 8102.

ARTICULO 5°) La distribución de los cargos de Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas se realizará de conformidad con el sistema prescripto en el Articulo 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y el principio de participación equivalente de géneros establecidos en al Ley N° 8901.

ARTICULO 6°) Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

ARTICULO 7°) Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

FDO.: SR. MIGUEL ANGEL NEGRO – INTENDENTE MUNICIPAL / SRA. CLAUDIA LORENA ARZAUT – SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.

7 días - Nº 192114 - s/c - 25/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de SALSACATE

DECRETO N° 22/19

VISTO: que por Decreto Nro. 11/19 se ha convocado a elecciones para elegir Intendente Municipal, Concejales y Tribunal de Cuentas, para el día 14 de Abril del 2019. en la localidad de Salsacate.

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplimentado con los requisitos legales para tal convocatoria de acuerdo a lo prescrito por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba y la Ley Orgánica Municipal, en cuanto a que cargos se eligen tanto a nivel Intendencia como Concejo Deliberante y Tribunos de Cuentas con sus respectivos suplentes, así como el sistema electoral previsto para la selección de los cargos electorales, salvo la omisión de las boletas con las cuales se realizará a votación, es dable ampliar el Decreto 11/19 explicando cual tipología de boletas electorales se utilizará, publicando dicha ampliación por los mismos medios por los cuales se convocó oportunamente a elecciones Municipales.

Que la tipología de boletas electorales a utilizar será la establecida en el artículo 2° del presente en un todo de acuerdo al modelo descripto en el Anexo I del presente

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SALSACATE DECRETA:

Artículo 1°: AMPLIESE EL DECRETO 11/19 de acuerdo a los considerados vertidos supra.

Artículo 2°: ESTABLECESE que la tipología de boletas electorales a utilizar será la siguiente:

BOLETA DE SUFRAGIO: - Modelo en Anexo I -

- a) Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones políticas que participen en los comicios municipales.
- b) Ser de papel de diario tipo común y medir doce centímetros de ancho por diecinueve de alto (12 cm x 19 cm) para cada categoría de candidatos
- c) El candidato a intendente y los concejales serán considerados como de una misma categoría y el Honorable Tribunal de cuentas Municipal deberá considerarse como una categoría diferente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 144 y 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, las distintas categorías deberán estar separadas por líneas de puntos que posibiliten el doblado del papel y la separación inmediata por parte del elector.
- d) Contener la nómina y el orden numérico de los candidatos, la designación y el número de identificación del partido político al que representan, realizados en tinta negra. -
- e) En las boletas se admitirá sigla, monograma, escudo, símbolo o emblema del partido político al que representan. Se podrá incluir la fotografía del candidato a Intendente Municipal en el cuerpo en el que figuren los candidatos a Intendente y Concejales.

Artículo 3°: Protocolícese, hágase saber, notifíquese a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, dese la más amplia publicidad, publíquese por una semana en el Juzgado de Paz de Salsacate y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese para su conocimiento y a los efectos que hubiere lugar al Juzgado Electoral de Córdoba y a la Secretaria de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba y Archívese.-

Salsacate, 04 de Enero de 2019.-

ANEXO

3 días - Nº 192132 - s/c - 21/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de LAS VERTIENTES

DECRETO Nº 3/2019.

Las Vertientes, 08 de Enero de 2019.-

-VISTO: Que las Actuales autoridades municipales concluyen su mandato el día 10 de Diciembre del año 2019 y que es necesario proceder a su renovación.

-CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la proclamación, de fecha 1 de Diciembre de 2015, dictado por la Junta Electoral Municipal, los mandatos del Intendente Municipal, Los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas en Ejercicio fenecen el día 10 de Diciembre de 2019.

Que de conformidad con lo anterior, es legalmente necesario y procedente realizar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la

renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 49, inc. 4, de la Ley 8102.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial. (Artículo 9 Ley 10.407).

Que, la Ley Orgánica Municipal establece que el Gobierno y Administración de los Municipios estarán a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, Electos en forma directa por el Pueblo de los Respectivos Municipios. (Artículo 9, Ley 8.102).

Que el Departamento Ejecutivo será desempeñado por el Intendente Municipal electo a Simple pluralidad de sufragios (Articulo 39, Ley 8.102).

Que el Concejo Deliberante se compondrá de Siete (7) miembros en los Municipios que tuvieran hasta Diez mil (10.000) Habitantes, según los resultados arrojados por el último Censo Nacional (Artículo 12, Ley 8.102), y la Distribución de las representaciones se hará de conformidad al Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal.

Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en épocas de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Articulo 78. Ley 8.102).

Que, las elecciones se desarrollan aplicando el Código Electoral Provincial el cual regirá los Comicios Venideros. Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LAS VERTIENTES DECRETA:

Convocatoria. Cargos a Cubrir.

ARTICULO 1°.- CONVOCASE al Electorado de la Municipalidad de Las

Vertientes para el día 14 de Abril de 2019 (14/04/2019), para elegir un Intendente Municipal, Siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante, y siete (7) miembros suplentes, así como tres (3) Miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes.

Concejo Deliberante. Distribución de Cargos.

ARTICULO 2°.- La distribución de las Bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley 8.102 y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley Provincial N°8901.

Tribunal de Cuentas. Distribución de cargos.

ARTICULO 3°.- La representación en el Tribunal de cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de la elección (Art. 78, Ley 8.102), respetándose el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley Provincial N°8901.

Flectores

ARTICULO 4°.- Votaran en las elecciones de autoridades municipales los electorales que correspondan al Circuito denominado LAS VERTIENTES según el Registro Nacional de Electores.

Autoridad Electoral.

ARTICULO 5°.- La Junta Electoral Municipal procederá a formar y depurar el Padrón cívico Municipal y a confeccionar el padrón cívico municipal de extranjeros (Artículo 129 inciso 2°, y el Articulo 130 de la Ley 8.102)

Sistema Electoral Aplicable.

ARTICULO 6°.- En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de los Artículos 132 y concordantes de la Ley Provincial 8.102 y supletoriamente, la Ley Provincial 9571 (Código Electoral Provincial) y sus modificatorias.

De Forma

ARTICULO 7°.- Protocolícese, Comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO.: MIGUEL MELANO, INTENDENTE

1 día - Nº 192304 - s/c - 18/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de MONTE LEÑA

DECRETO 09/2019

-Visto: Que las actuales autoridades municipales terminan su mandato el día diez del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

-Y Considerando: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 inc. 4) de la Ley 8102, es facultad privativa del Departamento Ejecutivo Municipal la convocatoria a elecciones generales para la renovación de autoridades que conforman el Gobierno Municipal y sus organismos de control, es decir, Intendente, miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de

Cuentas. Que, por lo expresado precedentemente, se hace necesario definir la fecha de las elecciones municipales de nuestra localidad.

Que, conforme a ello, corresponde establecer que, a los fines de la composición del Concejo Deliberante, y de acuerdo al número de habitantes y lo establecido por el Art. 12 de la Ley 8102 corresponde a esta localidad de Monte Leña la convocatoria a la elección de siete miembros titulares y siete suplentes del Cuerpo Legislativo. Que el presente Decreto deberá ser notificado al Juzgado Electoral Provincial, para que en ejercicio de sus legítimas facultades y deberes proceda a proveer todo lo concerniente al proceso electoral local, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal y leyes electorales aplicables al caso.

Por Ello, la intendente Municipal de Monte Leña Decreta

Artículo 1º: Convocase al electorado de la Municipalidad de Monte Leña para el día domingo 14 de abril de 2019 para elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes. Los electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2.019, feneciendo sus mandatos el día 10 de diciembre del año 2.023. Deberán los candidatos reunir los requisitos exigidos por la Ley Nº 8.102 para cada categoría de cargos a cubrirse.

Artículo 2°: La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el art. 137 de la Ley 8.102.

Artículo 3.: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones (Art. 78).

Artículo 4.: Votarán en las elecciones de autoridades municipales los elec-

tores que correspondan al Circuito Número 390 denominado Monte Leña.

Artículo 5°: Corresponderá al Juzgado Electoral Provincial entender en la oficialización de listas de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos y toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, en lo concerniente a elección de autoridades municipales. El Juzgado Electoral Provincial actuará como única autoridad de los comicios y escrutinio de las elecciones convocadas por el presente y ejercerá las atribuciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, Ley N° 9.571 y sus modificatorias (Código Electoral Provincial) y el Código Electoral Nacional Ley 19.954 y sus modificatorias.

Artículo 6°: Notifíquese al Juzgado Electoral Provincial, con copia del presente Decreto.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

MONTE LEÑA, 11 DE ENERO DE 2019

2 días - Nº 192193 - s/c - 21/01/2019 - BOE

